

RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.793/20

Buenos Aires, 14 de agosto de 2020

B.O.: 19/8/20

Vigencia: 19/8/20

Impuesto a las ganancias. Sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros, que practiquen balance comercial. Determinación e ingreso del gravamen. [Res. Gral. A.F.I.P. 4.626/19](#). Programa aplicativo “Ganancias personas jurídicas - Versión 18.0”. Características, funciones y aspectos técnicos.

VISTO: el Expte. electrónico EX-2020-00498570- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Res. Gral. A.F.I.P. 4.626/19 y su complementaria, se establecieron los requisitos, plazos y demás condiciones que deben observar los contribuyentes y/o responsables indicados en los incs. a), b), c), d), e) y en el último párrafo del art. 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 2019 y su modificación, que lleven un sistema contable que les permita confeccionar balances en forma comercial, a efectos de la determinación e ingreso del referido gravamen.

Que a través del Dto. 332, del 1 de abril de 2020, y sus modificatorios, se creó el “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción” a fin de atenuar el impacto negativo de la disminución de la actividad productiva como consecuencia de las medidas de “aislamiento” y “distanciamiento”, el cual dispone distintos beneficios, entre ellos, la asignación del salario complementario para los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia del sector privado.

Que atendiendo a razones de administración tributaria y con el fin de que los sujetos que accedieron y/o accedan al citado “Programa de Asistencia al Trabajo y la Producción” puedan reflejar en sus declaraciones juradas del impuesto a las ganancias el beneficio recibido en concepto de salario complementario, corresponde la aprobación de una nueva versión del Programa aplicativo denominado “Ganancias personas jurídicas”.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 11 de la Ley 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones y por el art. 7 del Dto. 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Art. 1 – Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en las disposiciones de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.626/19 y su complementaria, a los fines de la determinación del impuesto a las ganancias y la confección de la respectiva declaración jurada deberán utilizar el Programa aplicativo denominado “Ganancias personas jurídicas - Versión 18.0” o la versión que se apruebe en el futuro, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo (IF-2020-00505476-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

El mencionado Programa aplicativo podrá ser transferido desde el sitio web de este organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

Art. 2 – El F. de “Declaración jurada” F. 713, generado por el mencionado Programa aplicativo, se presentará mediante transferencia electrónica de datos a través del referido sitio web, conforme al procedimiento establecido en la Res. Gral. A.F.I.P. 1.345/02, sus modificatorias y complementarias.

A los fines indicados en el párrafo precedente, los responsables utilizarán la Clave Fiscal obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Res. Gral. A.F.I.P. 3.713/15, sus modificatorias y complementarias.

La transferencia electrónica de datos también podrá realizarse a través de las entidades homologadas a tales fines, ingresando a la página web de la entidad de que se trate con el nombre de usuario y la clave de seguridad otorgados por la misma.

El listado de entidades homologadas se podrá consultar en el sitio web de esta Administración Federal, accediendo a (<http://www.afip.gob.ar/genericos/presentacionElectronicaDDJJ/>).

Art. 3 – Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para las declaraciones juradas –originales o rectificativas– que se presenten a partir de la referida fecha de vigencia.

Art. 4 – De forma.

ANEXO (art. 1) - Programa aplicativo “Ganancias personas jurídicas - Versión 18.0”

Características, funciones y aspectos técnicos para su uso

El Programa aplicativo deberá ser utilizado por los contribuyentes y/o responsables del impuesto, a efectos de generar la declaración jurada anual.

1. Requerimientos de “hardware” y “software”:

1.1. PC con sistema operativo Windows 98 o superior.

1.2. Memoria RAM: la recomendada por el sistema operativo.

1.3. Disco rígido con un mínimo de 100 MB disponible.

1.4. Instalación previa del “SIAp - Sistema Integrado de Aplicaciones”. Versión 3.1 - Release 5.

2. Nuevas funcionalidades:

Las modificaciones introducidas en esta nueva versión contemplan, entre otras, las siguientes incorporaciones:

2.1. En la pantalla “Datos descriptivos”- nuevos campos:

2.1.1. Leyendas de declaración sobre el “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción” (ATP).

2.2. En caso de ingresar en “Datos descriptivos” la información declarativa sobre el “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción” (ATP) deberá, de corresponder:

2.2.1. En la pantalla “Otros ingresos”: completar la información del beneficio recibido por el Programa en el campo de “Otros ingresos”.